

1300

13 DIC. 2019

**RESOLUCION No.**

**"Por la cual se reconoce y se ordena un pago al Ministerio de Salud y Protección Social para adquirir unos medicamentos por el sistema de compra centralizada"**

El suscrito Secretario de Salud de Bolívar, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 762 de 2017, resolución 1692 de 2017 y las delegadas en el decreto 933 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente.

2. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

*"ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"*

3. Que la ley 100 de 1993, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud No. 1751 de 2017, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, manifestó que estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

*"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"*

5. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo

**RESOLUCION No.**

**"Por la cual se reconoce y se ordena un pago al Ministerio de Salud y Protección Social para adquirir unos medicamentos por el sistema de compra centralizada"**

considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

6. Que, conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta atención en salud, cuyos valores se reconocen bajo el sistema de "Comparador Administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

7. Que la Resolución 1479 de 2015, en su Artículo 3° establece: "Los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, suministrados a los afiliados al Régimen Subsidiado, se financiarán por las entidades territoriales con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones -Sector Salud- prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo cubierto con subsidios a la demanda, los recursos del esfuerzo propio territorial destinados a la financiación del NO POS de los afiliados a dicho régimen, los recursos propios de las entidades territoriales y los demás recursos previstos en la normativa vigente para el sector salud"; con ello, la misma norma ordena en el Parágrafo de su artículo 7°, que superada la etapa de verificación y control establecida en el Título III ibidem, serán pagados directamente al prestador del servicio, medicamento o tecnología facturados.

8. Que La Ley 1753 de 2015 en su Artículo 71 se refiere a la negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos, modificando el Artículo 88 de la Ley 1438 de 2011, quedando de la siguiente manera: "ARTÍCULO 88. Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) establecerá los mecanismos para adelantar negociaciones centralizadas de precios de medicamentos, insumos y dispositivos. Los precios resultantes de las negociaciones centralizadas serán obligatorios para los proveedores y compradores de medicamentos, insumos y dispositivos de servicios de salud y estos no podrán transarlos por encima de aquellos precios. El Gobierno Nacional podrá acudir subsidiariamente a la compra directa de medicamentos, insumos y dispositivos"

9. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1753 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social se encargará de la realización de la negociación y compra centralizada de medicamentos como parte de las políticas orientadas a garantizar el acceso a los medicamentos por parte de la población residente en el territorio nacional, de la mano con las acciones requeridas para contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el marco de la garantía del derecho fundamental a la salud.

10. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 1692 "Por la cual se establece en los criterios de compra centralizada, distribución y suministro de medicamentos para la Hepatitis C crónica y el seguimiento a los pacientes diagnosticados con dicha patología y se dictan otras disposiciones."

11. Que el Artículo 3 de la Resolución No.1692 de 2017- establece: Artículo 3: Prescripción de medicamentos. El médico tratante una vez confirmado el diagnóstico de Hepatitis C crónica y establecida la genotipificación, prescribirá las dosis completas de los medicamentos no cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC para el tratamiento, de conformidad con los lineamientos de prescripción establecidos en la Guía de Práctica Clínica definida por el Ministerio de Salud y Protección Social."

12. Que el artículo 4 de la Resolución No.1692 de 2017 establece: "Artículo 4: Criterios para la compra centralizada de medicamentos para la Hepatitis C no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC. Los medicamentos y las cantidades acordes con las necesidades de atención de la población diagnosticada con Hepatitis C crónica, que serán adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el mecanismo de compra centralizada a través del Fondo Rotatorio de la OPS, serán determinados

1300 13 DIC. 2019

**RESOLUCION No.**

**"Por la cual se reconoce y se ordena un pago al Ministerio de Salud y Protección Social para adquirir unos medicamentos por el sistema de compra centralizada"**

conjuntamente por las áreas técnicas responsables de los Viceministerios de Salud Pública y Prestación de Servicios y Protección Social, a partir de los siguientes criterios:

- a) La información epidemiológica y demográfica relacionada con Hepatitis C crónica.
- b) El reconocimiento por servicios y tecnologías no cubiertas por el plan de beneficios con cargo a la UPC.
- c) La evidencia científica disponible sobre la efectividad y seguridad de los tratamientos.
- d) El impacto esperado del suministro del tratamiento. e) La disponibilidad de recursos."

13. Que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena, mediante Oficio No. 1670 de Octubre 7 de 2019, comunicó la providencia expedida por la autoridad judicial, en el sentido de tutelar los derechos fundamentales a la salud del señor NILSON BARRIOS PEREZ, ordenando a la MUTUAL SER E.S.S. la entrega del medicamentos SOFOSBUVIR 400MG Y VELPATASSVIR 100 MG.

14. Que la Directora de Promocion y Prevencion de MUTUAL SER EPS, a través de escrito de petición de fecha 17 de octubre de 2019, realizó la solicitud de gestión del tratamiento para la entidad territorial haga la solicitud ante el Ministerio de Salud y Protección Social.

15. Que el suministro de este medicamento se fundamenta legalmente en la Resolución No.1692 de 2017, la cual señala de manera expresa en su artículo 4º y 5º que la adquisición del tratamiento para estos usuarios se realizará a través del Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta que, si el usuario pertenece al régimen subsidiado será la entidad territorial quien realizará el trámite ante el ministerio para la compra centralizada del tratamiento

16. Que la entidad territorial de salud, se acoge a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.4.8 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, modificado por el Decreto 762 de 2017; con el propósito de beneficiar a la entidad con la reducción de precios o costos de tecnologías en salud obtenidos a partir de la compra centralizada realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social de los medicamentos ordenados por el médico tratante del señor Departamento de Bolívar y resuelve tutelar los derechos fundamentales a la salud del señor **NILSON Barrios Perez**

EPS / ENTIDAD TERRITORIAL	DIAGNÓSTICO CÓDIGO ENFERMEDAD CIE -10	TECNOLOGÍA EN SALUD	CANTIDAD A ADQUIRIR
BOLIVAR	B.18.2	Sofosbuvir 400 mg/ Vlespatasir 10 mg Eplclusa	84

17. Que la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, realizó la Solicitud de Beneficio de Compra Centralizada ante el Ministerio de Salud y Protección Social, diligenciado el formato respectivo con la información solicitada por el ente rector.

18. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, confirmó mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre, la disponibilidad del medicamento **SOFOSBUVIR 400MG Y VELPATASVIR 100MG** para atender la necesidad del paciente.

19. Que el 100% del valor de la adquisición de las tecnologías en salud para el tratamiento ordenado al señor Nilson Barrios Perez afiliado del régimen subsidiado (Mutual SER EPS) competencia de esta entidad territorial, se financiará con los recursos del SGP, sujeto al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1976 de fecha 25 de octubre de 2019 correspondiente a la fuente de financiación Subsidio a la Oferta Rendimientos Financieros SGP.

20. Que el Departamento de Bolívar ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1976, de fecha veinticinco (25) de octubre de 2019**, para amparar presupuestalmente lo ordenado en la presente resolución.

*Handwritten mark*

1300

**RESOLUCION No.**

**"Por la cual se reconoce y se ordena un pago al Ministerio de Salud y Protección Social para adquirir unos medicamentos por el sistema de compra centralizada"**

21. Que el pago aquí mencionado, se realizará al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, NIT. 900.474.727- 4, por la suma DE TRECE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$13.709.320.80), a través de transferencia electrónica a la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, en la cuenta Cuenta Corriente Bancolombia No. 171 786796 45.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconoscase y ordenase el pago al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, NIT. 900.474.727- 4**, la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$13.709.320.80)**, por concepto de **costo de los medicamentos SOFOSBUVIR 400MG Y VELPATASVIR 100MG**, a través del **sistema de compra centralizada**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El pago aludido en el artículo anterior, se hará a través de transferencia electrónica a la Administradora de los recursos del SGSSS - ADRES, en la cuenta Cuenta Corriente Bancolombia No. 171 786796 45.

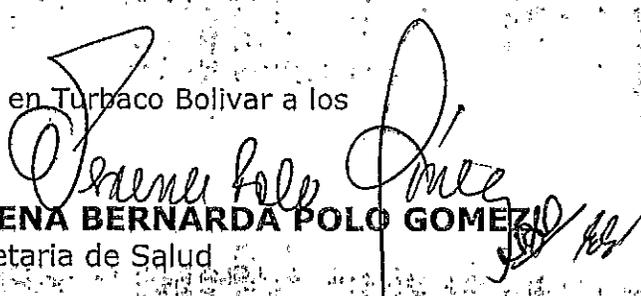
**ARTICULO TERCERO:** Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución, con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1976, de fecha veinticinco (25) de octubre de 2019.**

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

13 DIC 2019

Dado en Turbaco Bolívar a los

  
**VERENA BERNARDA POLO GOMEZ**  
Secretaria de Salud

Elaboro: Heidi bravo - contratista  
Reviso: Edgardo Diaz - Abogado  
Aprobó - Edgardo Diaz - Abogado